

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000182 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA NEVADA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR- Bajo Magdalena, en uso de sus facultades, teniendo en cuenta la Ley 99/93, y demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la EDS La Nevada, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 000889 del 4 de noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N° 00665 de julio 26 de 2010	Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa EDS Autocentro la Nevada.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La EDS La Nevada se encuentra en operación, realizando la venta de combustibles Gasolina corriente y ACPM además de aceite y accesorios para vehículos.

Se realizo visita a la EDS La Nevada, el día 20 de Agosto del 2010, donde se obtuvo la siguiente información:

La EDS cuenta con dos islas, las cuales cada una tiene dos surtidores estos a su vez tienen cuatro mangueras para suministrar gasolina corriente y ACPM.

En la EDS La Nevada cuentan con dos tanques de almacenamiento de combustible distribuidos así: 10.000 galones para gasolina corriente y 10.000 galones para ACPM.

Se observó que cuentan con la señalización de seguridad y los extintores exigidos.

La EDS cuenta con la venta de aceite y accesorios (batería, Filtros) para vehículos pero no realiza cambio de este.

En la EDS La Nevada cuentan con canales perimetrales en condiciones óptimas para el funcionamiento.

Se pudo observar que cuentan con infraestructura para el lavado vehicular el cambio de aceite y un monta llantas, pero esta actividad esta es desarrollada por un tercero las instalaciones están arrendadas.

La EDS La Nevada utiliza agua de una alberca la cual se alimenta del sistema de acueducto local (triple A).

En la EDS existe un sistema de trampa de grasas, el agua que resulta de este tratamiento es vertida en un arroyo cercano a las instalaciones de la EDS, sin embargo cabe resaltar que se le realizan limpiezas esporádicamente por la empresa ARCOS.

La EDS La Nevada está ubicada en el municipio de Sabanalarga sobre la carrera 23 con calle 38 en la avenida la Cordialidad realiza venta de combustibles, ACPM y Gasolina corriente en sus diferentes islas, realiza lavado de vehículos y cambio de aceite, las instalaciones para esta actividad se encuentran arrendadas a un tercero.

Las islas de la EDS La Nevada cuentan con la señalización y los extintores de seguridad recargados requeridos para un adecuado funcionamiento.

En la EDS cuentan con sistema de trampa de grasas, el cual debe ser revisado porque no se le está dando el funcionamiento adecuado al sistema.

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000182 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA NEVADA.”

Que el art.31 de la ley 99/93 numeral 9o, establece como funciones de las corporaciones :
“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”

Que el art. 35 del Decreto 2811 de 1974 estipula: “ Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.”

Que el art. 211 Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter , sin tratamiento, residuos solidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o entrofocar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el mal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

R

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000152 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA NEVADA."

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: - Requerir a la EDS La Nevada., ubicada en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificado con Nit No. 91.490.930-7, y representado legalmente por el señor Carlos Rincón Rueda, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741/05 y la resolución 1362 del 2007.

- Enviar a la Corporación un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las últimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, ésta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso, determinado por el Decreto 4741 del 2005, enviar esta información en un lapso de 15 días a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.

- Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en art. 85 de la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000182 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA NEVADA.”

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los 07 ABR 2011 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 1727-023 C.T 00689 del 4 de noviembre de 2010
Proyectó: María Luisa Pulgar Daza
Revisó: Dra. Juliette Steman Coordinadora de Grupo Instrumentos Regulatorios

